

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, informando que la allegó diligencias de notificación. Sírvase proveer. Bucaramanga, 23 de junio de 2022.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento  
Secretaria

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**  
[j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bucaramanga, Trece (13,) de julio de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente, se observa que la activa allega las diligencias de notificación<sup>1</sup> enviadas de manera física al demandado HERNÁN RUEDA SERRANO de conformidad con el Decreto 806 de 2020, de las que una vez estudiadas, el Despacho advierte la ausencia de la constancia que expide la empresa de notificaciones judiciales, al respecto, es necesario remitirnos a lo establecido en la Sentencia C – 420 de 2020 frente al Artículo 8 del Decreto 806 de 2020 -*cuya vigencia terminó el 4 de junio de 2022*-, vigente para la época en que se realizaron los trámites de notificación:

*"... la Corte declarará la exequibilidad condicionada del inciso 3 del artículo 8º y del párrafo del artículo 9º del Decreto Legislativo sub examine en el entendido de que el término de dos (02) días allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. ...".*

Posteriormente, la Ley 2213 de 2022 en su Artículo 8, -inciso tercero- consagra lo siguiente:

*"la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje."*

Ahora bien, el inciso 4 del numeral 3 del artículo 291 del CGP, reza:

*"La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y **expedir constancia** sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente."* (negrita extra texto).

De otra parte, tampoco se evidencia si fue enviado o no -*adjunto*- el escrito de la demanda y subsanación con los respectivos anexos, y el auto que admite la misma.

Por lo expuesto, se ordenará exhortar a la activa para que allegue la constancia que expide la empresa de notificaciones "enviamos" que da cuenta que el demandado recibió la comunicación remitida y los anexos indicados debidamente cotejados, en

---

<sup>1</sup> Archivo digital No. 005

caso de que no contar con estos, deberá volver a efectuar las diligencias de notificación.

En consecuencia, se exhortará a la activa, para que dentro de los TREINTA (30) DÍAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE LA PRESENTE PROVIDENCIA, allegue la constancia que expide la empresa de notificaciones "enviamos" y los anexos indicados debidamente cotejados o, bien proceda a notificar al demandado HERNÁN RUEDA SERRANO a la dirección de notificación física relacionada en el acápite de notificaciones de conformidad con la Ley 2213 de 2022, teniendo, para ello la previsión de enviar los siguientes documentos: ((i) escrito de la demanda y anexos, (ii) escrito de subsanación y anexos, (iii) auto que admite la demanda y (iv) comunicación informando la existencia del proceso, naturaleza y fecha de la providencia a notificar, donde para que sea efectiva dicha notificación, el mencionada deberá acusar el recibido de la comunicación o se deberá allegar la constancia expedida por la empresa de notificaciones judiciales, además los documentos enviados deberán estar debidamente cotejados por la empresa de notificaciones judiciales.

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** EXHORTAR a la activa para que allegue la constancia que expide la empresa de notificaciones "enviamos" y los anexos indicados debidamente cotejados o, bien proceda a notificar al demandado HERNÁN RUEDA SERRANO a la dirección de notificación física relacionada en el acápite de notificaciones de conformidad con el artículo 291 del CGP y/o el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, conforme lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** EXHORTAR a la activa para que dentro de los TREINTA (30) DÍAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE LA PRESENTE PROVIDENCIA, notifique al demandado HERNÁN RUEDA SERRANO. Vencido el término sin el acatamiento de la orden impartida, se declarará el DESISTIMIENTO TÁCITO y se dará por terminado el proceso.

Notifíquese,

Firmado Por:  
Martha Rosalba Vivas Gonzalez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 008 Oral  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1bbf17c84b0c3c989de5ca3ca2e37bf7249be527aa58bf5f58fab2eeab1360a**

Documento generado en 13/07/2022 04:08:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**